

ESTUDIO DE DETALLE

**C/ ALONSO DE CARDENAS N5
EN MALAGA**

**PEDRO PODADERA SEPULVEDA. PROMOTOR
LUIS MUÑOZ SANCHEZ. ARQUITECTO**

octubre 2025

INDICE

1. MEMORIA DE INFORMACION Y DIAGNOSTICO	1
1.1. OBJETO DEL DOCUMENTO	1
1.2. ANTECEDENTES URBANISTICOS	1
1.3. PROPIEDAD	1
1.4. EQUIPO REDACTOR	1
1.5. AMBITO DE ACTUACION	1
2. MEMORIA DE ORDENACION	3
2.1. MARCO URBANISTICO DE REFERENCIA	3
2.2. JUSTIFICACION DE LA ORDENACION	3
2.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD	4
2.4. SERVIDUMBRES	4
2.5. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA	5
2.6. ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO	5
2.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD	6
3. ORDENANZAS	6
3.1. ORDENANZA GENERAL	6
3.2. ORDENANZA PARTICULAR	6
4. RELACION DE PLANOS	9

ANEXO 1 FICHA CATASTRAL

ANEXO 2 PROTECCION DE DATOS PERSONALES

MEMORIA

1. MEMORIA DE INFORMACION Y DIAGNOSTICO

1.1. OBJETO DEL DOCUMENTO

El presente Estudio de Detalle de la Parcela situada en calle Alonso de Cárdenas Nº5 en Málaga, tiene por objeto establecer los parámetros que definan la volumetría que permita materializar la edificabilidad asignada. Partiendo en los parámetros de la ordenanza Ciudad Jardín CJ-4 la cual es de aplicación, se obtiene un volumen capaz o volumen máximo con el que no se podría construir la totalidad de la edificabilidad. En particular la separación a linderos. Esto hace que asignando una altura de PB+4, la aplicación de los retranqueos no permite la construcción de un edificio de viviendas acorde a la edificabilidad asignada.

1.2. ANTECEDENTES URBANISTICOS

Tal y como se recoge en la Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Málaga, la parcela se encuentra en Suelo Urbano Consolidado sin que se prevea ningún instrumento de planeamiento.

La parcela está calificada como residencial con la ordenanza particular de Ciudad Jardín en la subzona de CJ-4.

1.3. PROPIEDAD

El presente documento se redacta por encargo de PEDRO PODADERA SEPULVEDA, cuyos datos se describen en el Anexo 2 Protección de Datos

1.4. EQUIPO REDACTOR

El presente documento se redacta por el equipo técnico de AR ANTONIO RUEDA proyectos/arquitectura/ingeniería y suscrito por LUIS MUÑOZ SANCHEZ, cuyos datos se describen en el Anexo 2 Protección de Datos

1.5. AMBITO DE ACTUACION

La parcela se encuentra en calle Alonso de Cárdenas nº5 en Málaga, correspondiéndose con la referencia catastral 0053210UF7605S0001OB.

La parcela presenta edificaciones alineadas a los linderos las cuales está prevista su demolición total. El terreno resultante de la demolición, listo para la implantación de las edificaciones, quedara una topografía plana. La parcela no presenta especies arbóreas reseñables limitándose la vegetación a maleza en el actual patio.

La superficie de parcela es de 189.40m². Los linderos de la misma son:

- Lindero Nordeste: con parcela n3 de la misma calle.
- Lindero Noroeste: con calle Alonso de Cárdenas.
- Lindero Sureste: con parcela en calle Ruy López 21.
- Lindero Suroeste: con parcela n7 de la misma calle.

En el lindero a vial, se requiere de la cesión de 9.27m² quedando el vallado propuesto como continuación de las dos parcelas consolidadas vecinas. La parcela neta objeto del presente Estudio de Detalle es de 180.13m².

Según Nota Simple aportada por la propiedad, la parcela tiene una superficie registral de 204,00m², lo cual difiere de lo que se establece en catastro 169.00m² o de la misma realidad física que refleja el levantamiento topográfico 189.40m². Se adopta la realidad física dado que es menor que la superficie registral y no presenta discrepancias con las parcelas de su alrededor.

1.6. ACTUACIONES PREVIAS

En el lindero a vial, se requiere de la cesión de 9.27m² quedando el vallado propuesto como continuación de las dos parcelas consolidadas vecinas. La parcela neta objeto del presente Estudio de Detalle es de 180.13m².

2. MEMORIA DE ORDENACION

2.1. MARCO URBANISTICO DE REFERENCIA

Desde el punto de vista Legislativo, al expediente del presente Estudio de Detalle, le es de aplicación:

1. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y sus modificaciones posteriores. LISTA
2. Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. RGLISTA

Y desde el punto de vista del Planeamiento, le es de aplicación:

3. PGOU de Málaga 2011, en particular la ordenanza residencial Ciudad Jardín en la subzona CJ-4.

2.2. JUSTIFICACION DE LA ORDENACION

El presente Estudio de Detalle recupera la posibilidad de desarrollar una parcela que, en aplicación estricta de los parámetros actuales, vuelven a la parcela como un solar inedificable.

En base a su superficie, y asignándole 1,50m²/m²s como coeficiente de edificabilidad, tiene techo máximo de 284.10m²t con una altura máxima de PB+4. La edificación deberá estar separada de los linderos ½ de la altura en cada punto del edificio. En números, para un edificio de esta altura permitida (15m), debería retranquearse 7.50m desde cada uno de los linderos laterales siendo el ancho de la parcela de solo 10m.

En el apartado 5 de Separación a linderos privados del artículo 12.7.3. Condiciones de la Ordenación y la Edificación del Capítulo Séptimo. Zona de Ciudad Jardín (CJ), establece:

En cualquier caso, las condiciones concretas de edificación, en lo que se refiere a la separación a linderos de los cuerpos edificados, quedarán determinadas en cada caso por el Ayuntamiento, previa propuesta o petición de la parte, cuya resolución responderá a criterios de interpretación basados en estas Normas teniendo siempre como objetivo el logro de una adecuada recomposición urbana.

Es por este motivo que se tramita el presente Estudio de Detalle modificando el área de movimiento de la futura edificación y regularizando el lindero a vial Alonso de Cárdenas en base a la alineación oficial que recoge el PGOU.

En relación con la alineación, se plantea un leve ajuste de esta alineación para ejecutar el vallado en consonancia con las dos parcelas vecinas, consolidadas con edificaciones

residenciales. Se propone un desplazamiento en el vértice sur de 58cm hacia la calzada, lugar donde encontramos el vallado actual del vecino.

La propuesta recogida en el presente Estudio de Detalle mejora y resuelve los siguientes aspectos:

El ED propone una ordenación volumétrica viable redefiniendo la separación a linderos privados en aplicación del artículo 12.7.3-5 del PGOU Vigente.

- El documento responde a las determinaciones que le otorgan tanto la LISTA como el RGLISTA.
- La ordenación propuesta plantea un área de movimiento razonable y ajustada que tiene en consideración tanto las edificaciones del entorno como las aperturas de los huecos de la las medianerías colindantes.
- El ED permite materializar la edificabilidad que le corresponde a la parcela de calle Alonso de Cárdenas nº 5 según el PGOU vigente.
- La tramitación del ED facilita la edificación del actual solar promoviendo la eliminación de ese vacío urbano que de otra manera quedaría vacante y sin uso. Se posibilita la edificación de 4 viviendas.

2.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

La titularidad de propiedad de la parcela corresponde a PEDRO PODADERA SEPULVEDA, con DNI 26805981X, cuyos datos se describen en el Anexo 2 Protección de Datos

2.4. SERVIDUMBRES

Servidumbre Aeronáutica

La totalidad del ámbito del Estudio de Detalle se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol. En el presente documento se incluyen planos en los que se representan las líneas de nivel de superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

El presente Estudio de Detalle deberá ser informado por AESA y Aviación Civil quedando recogido en el contenido de este documento lo que devenga de dichos informes. Se ha registrado pre-solicitud siendo asignado el código PRE24-4219.

Demoliciones

Las demoliciones de las edificaciones existentes en la parcela serán objeto de proyecto y licencias independiente del presente documento.

2.5. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

En el presente Estudio de Detalle no se ha considerado necesaria la redacción del citado Documento dado que la actuación edificatoria de promoción privada que se prevé llevar a cabo no supone ningún gasto público al contar la parcela con todos los servicios urbanísticos necesarios. La superficie de cesión se entregará urbanizada acorde a los criterios municipales y el coste de la ejecución no prevé repercutir sobre gasto público.

Igualmente se estima que, tanto en el propio proceso de construcción del edificio como en el posterior mantenimiento de lo construido no será precisa ningún tipo de financiación pública.

2.6. ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO

Dado que el presente Estudio de Detalle se redacta con el objetivo de poder proyectar una promoción en la parcela, tal y como marca la normativa urbanística, y que tal fin no requiere de obras de urbanización, modificación en la calificación del suelo afectado ni gestión del planeamiento una vez que este sea aprobado, no se considera necesaria la redacción de Estudio Económico Financiero puesto que éste sería objeto de la licencia de obras que será analizado posteriormente.

Viabilidad técnica y económica de la propuesta

Como se ha desarrollado en el inicio de este apartado, el hecho de no presentar coste económico la aprobación del presente Estudio de Detalle justifica la viabilidad económica de la propuesta. La viabilidad económica de la edificación residencial propuesta será objeto de trámite de licencia de obras posterior.

Con relación a la viabilidad técnica, la superficie de parcela (inferior a la parcela mínima), junto con las condiciones de altura y separación a linderos impuestas por la normativa urbanística supondrían condiciones que no posibilitarían la construcción una promoción, que agotara la edificabilidad asignada en la misma normativa urbanística. En el caso de no poder modificar los parámetros acordes al presente Estudio de Detalle, la promotora considera inviable

técnicamente la construcción de la parcela por lo que los suelos quedarían vacantes a la espera de un comprador que aportara la inversión económica ya realizada.

2.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD

Debido a que el presente documento ordena el volumen a construir en el interior de las parcelas originales no afectando al viario público se considera innecesaria la justificación del entorno urbano existente. No obstante, la edificación propuesta deberá cumplir la normativa vigente en materia de accesibilidad que será justificada en trámite de licencia de obras.

3. ORDENANZAS

3.1. ORDENANZA GENERAL

Será de aplicación el articulado del Capítulo Segundo de Ordenanzas de la Edificación del Título XII. Normas Urbanísticas del PGOU'11 vigente en el momento de redacción del presente documento.

3.2. ORDENANZA PARTICULAR

Cuadro comparativo de Determinaciones urbanísticas

	PGOU	ESTUDIO DE DETALLE
ORDENANZA	CIUDAD JARDIN (J-4)	CIUDAD JARDIN (J-4)
PARCELA MINIMA	500m ²	180,13m ² *
EDIFICABILIDAD	1,50m ² /m ² s	1,50 (284,10m ²)
ALTURA MAX	PB+4 (16,70m)	PB+4 (16,70m)
OCUPACION MAX	50%	36,9% (66,55m ²)
SEP. LINDERO PUBLICO	5m	3m
SEP. LINDERO PRIVADO	1/2 h (min 3m)	2m
USO	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL
ESPACIO LIBRE AJARDINADO	20% sup. parcela	32,6%(58,72m ²)
* parcela anterior ala normativa urbanistica.		

Parcela mínima

Sera la parcela mínima la parcela neta objeto del presente documento.

Área de movimiento de la edificación

Serán las establecidas en el plano 10 propuesta de áreas de movimiento del presente Estudio de Detalle. No se establece ocupación máxima como porcentaje dado que su superficie es inferior al 50% de la parcela y se permite la ocupación de la huella en su totalidad.

Separación a linderos

Serán las establecidas en el plano 10 propuesta de áreas de movimiento del presente Estudio de Detalle.

Edificabilidad

La edificabilidad se establece en $284.10\text{m}^2\text{t}$ en aplicación del coeficiente $1.50\text{m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$ sobre la superficie bruta de parcela

Altura de la edificación

Se establece PB+4 con un máximo de 16.70m desde la cota de referencia de planta baja.

Accesos

El acceso se producirá a través de la calle Alonso de Cárdenas a nivel dado que se plantea la cota de rasante de la parcela acorde a la cota del vial.

Usos permitidos

Las condiciones de uso serán las recogidas en el artículo 12.7.4 Condiciones de uso del Capítulo Séptimo Zona de Ciudad Jardín (CJ).

Aparcamientos

La parcela no necesita cumplir con las plazas de aparcamiento correspondientes debido a su superficie inferior a 300m. De todos modos, se han previsto 2-3 plazas de aparcamiento en superficie parcialmente bajo la cubierta de la vivienda.

Espacio libre ajardinado

En cumplimiento del artículo 12.7.5 del PGOU, se deberá integrar una superficie mínima de 58.72m^2 de espacio libre de edificación ajardinado. Esto supone una superficie ajardinada del 32.5% de la superficie de parcela y un 51.7% de la superficie libre de la parcela.

Servidumbre aeronáutica

Se atenderá a las disposiciones de lo que se informe por AESA y Aviación Civil para lo que se ha registrado pre-solicitud registrada con el código PRE24-4219.

Es por esto que las edificaciones que no sobrepasen la altura de coronación de la edificación propuesta, así como todos sus elementos (antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.) quedan autorizados y permitidos.

Para la instalación de cualquiera de los elementos mencionados anteriormente, así como grúas de construcción y similares, quedaran supeditadas a nuevas solicitudes para su autorización.

Según el art. 10 del Decreto 584/72 se servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, en particular a que la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del sol queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores laser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáutica o afectarlos negativamente.
- f) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreo para la realización de actividades deportivas o de cualquier otra índole.

Se deberá solicitar la correspondiente autorización conforme a lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas para la instalación de cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos.

Dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de esta, la resolución que a tales efectos se evacue solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

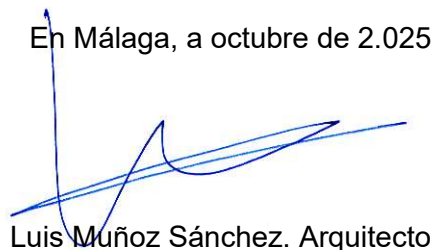
Servidumbre de vistas sobre los edificios existentes

Los edificios existentes en las parcelas vecinas, presenta fachada con huecos de ventilación e iluminación de alguna de las estancias de las viviendas. Para evitar la confrontación de los huecos de ventanas del edificio propuesto en la parcela objeto del presente Estudio de Detalle, se propone que las fachadas de los linderos laterales, nunca se proyecten ventanas frente a obras ventanas priorizando los huecos en las fachadas oeste al exterior del vial el resto sin perjuicio del utilicen apertura no presenten huecos aunque se deben de tratar como fachadas diseñándose de forma que no presenten una medianera lisa y ciega.

4. RELACION DE PLANOS

- 01 SITUACION
- 02 SITUACION EN PGOU. CALIFICACION
- 03 SITUACION EN PGOU. ALINEACIONES Y ALTURAS
- 04 SITUACION EN PGOU. ZONIFICACION ACUSTICA
- 05 SITUACION EN PGOU. SERVIDUMBRES AERONAUTICAS
- 06 SITUACION EN AENA. SERVIDUMBRE DE AERÓDROMO Y RADIOELECTRICAS
- 07 TOPOGRAFICO ACTUAL
- 08 ALINEACION PGOU. CESION
- 09 AREA MOVIMIENTO ORDENANZA ACTUAL
- 10 PROPUESTA AREA DE MOVIMIENTO
- 11 ESQUEMA DE SECCION
- 12 PROPUESTA ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE ANTEPROYECTO

En Málaga, a octubre de 2.025



Luis Muñoz Sánchez. Arquitecto

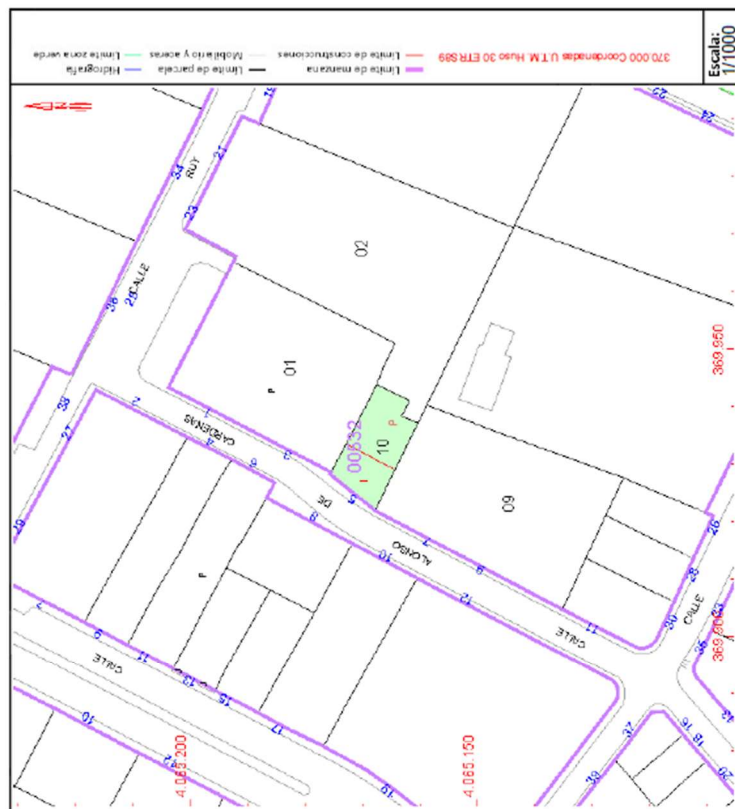
ANEXO 1. FICHA CATASTRAL

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 0053210UF7605S00010B

PARCELA

Superficie gráfica: 169 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Lunes, 11 de Marzo de 2024

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

CL ALONSO DE CARDENAS 5
29010 MALAGA [MÁLAGA]

Clase: URBANO

Useo principal: AlmEst.UsorRESID

Superficie construida: 67 m2

Año construcción: 1990

Construcción

Destino	ALMACEN
...	...

Escalera / Planta / Puerta
1/00/0167 **Superficie m²**

ANEXO 2. PROTECCION DE DATOS

El presente Anexo tiene por objeto definir, de conformidad con lo dispuesto en el articulado del RGPD y el resto de normativa de protección de datos que resulte aplicable, las condiciones conforme a las cuales se llevará a cabo el tratamiento de datos personales que resulten necesarios para la redacción de este documento.

En materia de Protección de Datos Personales, la normativa básica de aplicación es:

- Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD)
- LO 3/2018, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)
- Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

En lo particular del presente documento no se reservan datos personales de ninguna persona física pues los expuestos se consideran necesarios, además de tener la consideración de autorización implícita al ser el técnico redactor y los datos personales del propietario como promotor de la iniciativa.

TECNICO REDACTOR

LUIS MUÑOZ SANCHEZ

DNI 09.202.828-E

Avda. Cristóbal Colon nº4 en Alhaurín de la Torre (Málaga).

Arquitecto colegiado nº5768 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y habilitado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.

PROPIEDAD

PEDRO PODADERA SEPULVEDA

DNI 26.805.981-X

c/ Tomas Escalonilla n3, 5-A en Málaga

se aporta a continuación la Nota Simple que justifica la propiedad del inmueble.

ALMUDENA SOUVIRON DE LA MACORRA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO OCHO DE MALAGA.

C E R T I F I C O: Que en vista de la precedente instancia, suscrita el día diecisiete de Enero de dos mil veinticuatro, por DON PEDRO PODADERA SEPÚLVEDA, que ha sido presentado en este Registro a las trece horas y treinta minutos, del día diecisiete de Enero de dos mil veinticuatro, según el asiento número 503 del tomo 101 del Diario de Operaciones de esta Oficina, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la inscripción 1ª de la finca registral 7337 del archivo común, hoy Registral número **10938 DE SECCIÓN 4ª, Código Registral Único 29026000620197**, a que se refiere la precedente instancia, única inscripción que se solicita copiada literalmente, dice así: "URBANA: SOLAR procedente de la fracción o trozo de terreno denominado de Teatinos en el primer partido de la Vega, término de esta ciudad, tiene su frente al Oeste, a la calle Alonso de Cárdenas, en una longitud de diez metros; linda por la derecha entrando, al Sur, en línea de veinte y un metros con parcela de la finca principal; por la izquierda también entrando, al Norte, en otra línea de diecinueve metros ochenta centímetros, con la misma finca principal; y por el fondo, al Este, en otra línea de diez metros y seis centímetros con solar de calle Ruy Lope. Dentro de los expresados linderos queda comprendida una superficie plana de doscientos cuatro metros cuadrados. Este solar es parte que se segrega del que aparece registrado por la inscripción 1ª de la finca número 1.041 folio 89 del tomo 255. Sin cargas. Don Manuel Roldán Ramírez, mayor de edad, casado con Doña Dolores Campos Romero, de esta vecindad, adquirió la aludida finca 1.041 por compra según consta en la inscripción 1ª citada, y de la misma segrega el solar descrito para que en lo sucesivo constituya finca independiente, que vende a Don Luis García García, mayor de edad, casado con Doña María Marfil Gómez, ..., en precio de ... de entrega confesada. Don Manuel Roldán Ramírez inscribe previamente su título de segregación y Don Luis García García, inscribe en definitiva el suyo de compraventa. Todo lo referido consta de la primera copia de la escritura otorgada en esta ciudad el diecisiete de octubre último, ante el Notario de la misma Don Juan Castelló Requena como sustituto de su compañero Don Cristóbal Lozano Camacho, que se presentó en este Registro a las once y treinta minutos de hoy según el asiento de presentación número 1.524, folio 242 del tomo 33 del Diario. No devenga derechos. Málaga a veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis."

- La finca de que se certifica no aparece coordinada gráficamente con el catastro.

SEGUNDO: Que no se certifica del dominio y las cargas vigentes, por no haberse solicitado.-

TERCERO: Que no se facilita información sobre datos protegidos de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos.-

CUARTO: Que no existe presentado en el Diario de Operaciones de esta oficina, ningún documento pendiente de despacho que con la expresada finca se relacione.-

Y atendiendo a lo solicitado, extendiendo la presente certificación en Málaga a fecha de la firma electrónica.-

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)



C.S.V. : 22902612496CEECC